

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 57.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila, para el Año Fiscal 2009, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$11.00 por bimestre.

Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgan los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- El equivalente al 15% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- Que el valor catastral del predio no exceda de \$1'000,000.00.
- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

ARTÍCULO 10.- ...

.....
.....

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

CECILIA YANET BABÚN MORENO